

4. La Comisión, en el plazo máximo de veinte días hábiles a partir de la fecha límite de presentación de solicitudes, elevará a la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes una relación ordenada de los candidatos propuestos, a efectos de la adjudicación definitiva de las becas convocadas.

5. La lista de seleccionados se hará pública en los tabloneros de anuncio del Consejo Superior de Deportes y los resultados del proceso de selección y adjudicación se comunicarán a los interesados.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.k) del Real Decreto 2225/1993, la Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en un plazo de dos meses y previa comunicación al órgano administrativo.

Sexta. Obligaciones de los becarios.—1. Las actividades objeto de las becas que se convocan se realizarán en la sede del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte (calle de El Greco, sin número, 28040 Madrid), en un horario máximo de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice la dirección de la unidad para la que obtenga la beca, durante el horario normal de la misma.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los adjudicatarios deberán estar en situación de poder incorporarse en la fecha en que se indique y desplazarse dentro del territorio nacional o al extranjero si las necesidades de su proceso de formación así lo requieren.

3. Las actividades a realizar por los becarios serán determinadas por el Director del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte, a propuesta del Jefe de la Unidad donde ésta se realiza y bajo las instrucciones y supervisión de este último. Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que definirá las tareas que deba realizar.

4. Son obligaciones de los becarios, las establecidas en el apartado 4 del artículo 81 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, con carácter general y específicamente las dispuestas por la Orden de 8 de noviembre de 1991, del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» del 15). En cuanto al régimen de infracciones se estará a lo preceptuado en las bases quinta y siguientes de dicha Orden.

5. Los becarios quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Séptima. Período y condiciones de disfrute.—1. Duración y cuantía de las becas:

a) La duración de las becas será desde la fecha en que los adjudicatarios se incorporen a la unidad correspondiente, a partir del día 15 de febrero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998.

b) La cuantía de cada una de las becas será de 1.320.000 pesetas anuales íntegras, que percibirán finalizado cada mes a razón de 110.000 pesetas, previo informe favorable del responsable de la unidad de destino.

c) Todos los adjudicatarios tendrán derecho al abono de los gastos correspondientes a una póliza de accidentes corporales y responsabilidad civil durante el período de disfrute de la beca.

2. Prórroga de becas:

a) Las becas podrán prorrogarse año por año hasta un máximo improrrogable de cuarenta y ocho meses, siempre que las disponibilidades presupuestarias del Consejo Superior de Deportes lo permitan, considerando el proceso de formación del adjudicatario y su aprovechamiento, todo ello avalado por escrito por el Jefe de la Unidad en la que el becario realice su función.

b) Los beneficiarios de la beca que deseen obtener una prórroga para el año siguiente deberán presentar la correspondiente solicitud antes del 30 de noviembre del año en curso, acompañada del informe favorable del Jefe de la Unidad responsable.

3. Al final del período de disfrute de las becas a los beneficiarios les será extendido un certificado acreditando la labor realizada y los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos.

4. Los trabajos realizados por el adjudicatario en disfrute de su beca serán propiedad del Consejo Superior de Deportes, que se reserva la posibilidad de publicarlos en sus revistas o colecciones editoriales.

5. La Dirección General de Deportes, a propuesta justificada del Director del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte e informe del Jefe de la Unidad donde el becario realizara su formación, podrá revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no realiza, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas, o si aquellas no reunieran los requisitos de calidad exigibles.

6. Beneficiarios de una beca que reúnan u obtengan la condición de deportistas de alto nivel:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, por el Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte se aplicarán medidas de compatibilización de sus tareas como becarios con las de preparación y participación en competiciones. En su caso, podrá reducirse la dedicación hasta un máximo del 50 por 100 del señalado en la base séptima, punto 1.b), percibiendo la parte alícuota que le corresponda.

b) En los casos que, de acuerdo con el punto anterior, se autorizara la reducción de la dedicación del becario, podrá proponerse el disfrute de la otra parte de la beca a otro candidato, siempre de acuerdo con lo establecido en la base novena, punto 2, de esta convocatoria y por el tiempo que perdure la autorización concedida al deportista de alto nivel.

c) Lo señalado en este punto será de aplicación para los becarios que actualmente disfruten la beca obtenida en convocatorias anteriores con este mismo fin y para cualquiera de las unidades del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte.

Octava. Carácter de las becas.—1. Las becas serán indivisibles, salvo en el caso excepcional señalado en la base séptima, punto 6, de esta Resolución.

2. La adjudicación de las becas no supondrá en ningún caso vínculo contractual laboral alguno con el Consejo Superior de Deportes ni otros órganos de la Administración, ni suponen ningún compromiso de incorporación posterior de los becarios a las plantillas.

3. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos de cualquier Administración Pública, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

Novena. Renuncia a la beca concedida.—1. En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada, dirigida al Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

2. El Director del Centro Nacional de Investigación y Ciencias del Deporte podrá en tal caso proponer al Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes la adjudicación de la beca a otro candidato de la presente convocatoria, por orden de la puntuación obtenida en el proceso de selección, contando el período y condiciones de disfrute a partir de la toma de posesión de la misma.

Décima. Tramitación.—1. De conformidad con lo dispuesto en el número 2 de la Orden de 24 de febrero de 1983, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto y Circular de 29 de marzo de 1983, de la IGAE, la presente Resolución y todos los actos de trámite del expediente quedan sometidos a la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo.

2. Durante el período de disfrute de las becas, ya sean de nueva incorporación o de renovación, la Dirección General de Deportes podrá ampliar el número y actualizar la dotación de las mismas, siempre de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad presupuestaria señalada en el párrafo anterior.

3. En el caso de disponer de mayor número de becas, la adjudicación recaerá sobre otro candidato en orden a la puntuación obtenida en el proceso de selección de la presente convocatoria. La Resolución que pondría fin a la vía administrativa podría recurrirse también ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en un plazo de dos meses y previa comunicación al órgano administrativo.

Madrid, 30 de enero de 1998.—El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

3245

ORDEN de 12 de diciembre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Especial «Santísimo Cristo de la Salud», de Quintanar de la Orden (Toledo).

Visto el expediente promovido a instancia de doña Caridad Real Pámpanas, en representación de la Asociación Protectora de Disminuidos de Quintanar de la Orden y Comarca (ASPRODIQ), en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Especial, denominado «Santísimo Cristo de la Salud», domiciliado en Quintanar de la Orden (Toledo),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Especial, quedando constituido de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «Santísimo Cristo de la Salud».

Provincia: Toledo.

Municipio: Quintanar de la Orden.

Localidad: Quintanar de la Orden.

Domicilio: Carretera Madrid-Cartagena, kilómetro 120.

Titular: Asociación Protectora de Disminuidos de Quintanar de la Orden y Comarca (ASPRODIQ).

Capacidad: 1 unidad de Educación Infantil Especial; 2 unidades de Educación Básica Especial y 1 unidad de Formación Profesional Especial.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—Con anterioridad al inicio de la actividad docente, la Dirección Provincial del Departamento en Toledo, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, comprobará que la organización de las enseñanzas, así como la relación de profesionales que las van a impartir, se ajustan a lo establecido en el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril y, en su caso, a las Instrucciones para las Secciones de Formación Profesional-Aprendizaje de Tareas, ubicadas en centros específicos de Educación Especial, aprobadas por Resolución de la Dirección General de Renovación Pedagógica, de 29 de marzo de 1988.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de diciembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3246 *ORDEN de 26 de diciembre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «San Manuel», de Jarandilla de la Vera (Cáceres).*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Ignacio Bermúdez de Castro Rosillo, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil denominado «San Manuel», domiciliado en la calle Soledad Vega, sin número, de Jarandilla de la Vera (Cáceres),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil denominado «San Manuel», de Jarandilla de la Vera (Cáceres) y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Manuel».

Persona o entidad titular: Fundación «La Soledad y San Manuel».

Domicilio: Calle Soledad Vega, sin número.

Localidad: Jarandilla de la Vera.

Municipio: Jarandilla de la Vera.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primer ciclo.

Capacidad: Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en el artículo

13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Cáceres la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de diciembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

3247 *ORDEN de 9 de enero de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «Cruz de Piedra», de Jumilla (Murcia).*

Visto el expediente tramitado a instancia de don José Luis Soriano Carcelén, en representación de la Sociedad Cooperativa Limitada Cruz de Piedra, titular del centro privado de Educación Infantil denominado «Cruz de Piedra», domiciliado en la avenida de Yecla, sin número, de Jumilla (Murcia), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de Educación Infantil,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando una unidad de Educación Infantil:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Cruz de Piedra».

Persona o entidad titular: Sociedad Cooperativa Limitada Cruz de Piedra.

Domicilio: Avenida de Yecla, sin número.

Localidad: Jumilla.

Municipio: Jumilla.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Segundo ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Tres unidades con 75 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implante las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «Cruz de Piedra», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de tres unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 105 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Murcia la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.